



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 19 de abril de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0101 (COD)**

**8141/18
ADD 1**

**COMER 36
WTO 94
CODEC 583**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	18 de abril de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 206 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO a la propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se implementan las cláusulas de salvaguardia y otros mecanismos que permiten la retirada temporal de las preferencias arancelarias contenidos en determinados acuerdos celebrados entre la Unión Europea y determinados terceros países

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 206 final - ANNEX.

Adj.: COM(2018) 206 final - ANNEX

Bruselas, 18.4.2018
COM(2018) 206 final

ANNEX

ANEXO

a la propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se implementan las cláusulas de salvaguardia y otros mecanismos que permiten la retirada temporal de las preferencias arancelarias contenidos en determinados acuerdos celebrados entre la Unión Europea y determinados terceros países

ANEXO

Acuerdos implementados por el Reglamento y disposiciones específicas de cada Acuerdo

Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur

Fecha de aplicación:	xx.xx.xxxx
Cláusula de salvaguardia bilateral	Artículo 3.10 (cláusula de salvaguardia bilateral)
Disposición o disposiciones específicas establecidas en el Acuerdo:	Artículo 3.9, «período transitorio»: «por "periodo transitorio" se entenderá un periodo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.» Artículo 3.11, apartado 5, letra c): «Ninguna de las dos Partes podrá aplicar una medida bilateral de salvaguardia con arreglo al artículo 3.10, apartado 1, una vez que haya expirado el periodo transitorio, a no ser que la otra Parte haya dado su consentimiento.»

Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam

Fecha de aplicación:	xx.xx.xxxx
Cláusula de salvaguardia bilateral	Artículo 3.11 (cláusula de salvaguardia bilateral)
Disposición o disposiciones específicas establecidas en el Acuerdo:	Artículo 3.9, «período transitorio»: «por "periodo transitorio" se entenderá, con respecto a una mercancía, el periodo que va desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta diez años después de dicha entrada en vigor.» Artículo 3.11, apartado 6, letra c): «Una Parte no aplicará una medida bilateral de salvaguardia una vez que haya expirado el periodo transitorio, a no ser que la otra Parte haya dado su consentimiento.»

Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Japón

Fecha de aplicación:	xx.xx.xxxx
Cláusula de salvaguardia bilateral	Artículo 2.5 (cláusula de salvaguardia agrícola) Artículo 5.2 (cláusula de salvaguardia bilateral)
Disposición o disposiciones especiales establecidas en el Acuerdo:	Artículo 5.1.d): «por "período de transición", con respecto a una determinada mercancía originaria, se entenderá el período que comienza en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y finaliza diez años después de la fecha de finalización de la reducción o la eliminación arancelaria relativa a dicha mercancía de conformidad con el anexo 2-A.» Artículo 18 del anexo sobre vehículos de motor y sus componentes: «Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada una de las Partes se reserva

el derecho de suspender concesiones equivalentes u otras obligaciones equivalentes en caso de que la otra Parte:

- a) no aplique o deje de aplicar un reglamento de las Naciones Unidas, como se especifica en el apéndice 2-C-1; o
- b) introduzca o modifique cualquier otra medida normativa que anule o menoscabe las ventajas de la aplicación de un reglamento de las Naciones Unidas, como se especifica en el apéndice 2-C-1.

2. Las suspensiones con arreglo al apartado 1 se mantendrán en vigor hasta que se tome una decisión de conformidad con el procedimiento acelerado de solución de diferencias contemplado en el artículo 19 del presente anexo o se encuentre una solución mutuamente aceptable, incluso a través de consultas con arreglo al artículo 19, letra b), del presente anexo, si esta fecha es anterior.»